

# Enfrentando el pasado en tiempos de impunidad. Las estrategias de los militares en el Juicio por la Verdad de Bahía Blanca (1999-2000)

Enrique Andriotti Romanin\*

## RESUMEN

En 1999 se inició en la ciudad de Bahía Blanca, Argentina, uno de los denominados Juicios por la Verdad. El trabajo que aquí presentamos analiza las estrategias desplegadas por los militares retirados y en actividad que comparecieron a declarar en este juicio acerca de su accionar durante la última dictadura militar. Con el objetivo de indagar cómo afrontaron la citación, nos aproximamos a las características, los actores intervinientes y los conflictos que se suscitaron en torno a esta novedosa modalidad de justicia. En la realización de este trabajo se utilizaron distintas fuentes de información como entrevistas a jueces y abogados de organizaciones de derechos humanos, presentaciones y fallos judiciales, y la totalidad de los videos de las audiencias del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca.

Palabras clave:  
*Justicia; militares; verdad; crímenes; dictadura.*

\* Doctor en Ciencias Sociales (Universidad Nacional de General Sarmiento / Instituto de Desarrollo Económico y Social, UNGS/IDES), magister en Ciencia y Filosofía Política (Universidad Nacional de Mar del Plata, UNMDP) y licenciado en Sociología (Universidad Nacional de La Plata). Actualmente es profesor en la Licenciatura en Sociología de la Facultad de Humanidades de la UNMDP, codirector del Grupo de estudios sobre Violencia, Justicia y Derechos humanos e Investigador Asistente del CONICET.

# *Facing the past in times of impunity. The military's strategies on the Truth Trial in Bahía Blanca (1999-2000)*

## ABSTRACT

In 1999, in the city of Bahía Blanca, Argentina, one of the so-called "truth trials" began. This work analyses the strategies deployed by the retired and active military who testified in this trial about their actions during the repression in the last military dictatorship, aiming to investigate how they faced the citation. To do this, we focus on the characteristics, actors and conflicts that were raised around this new modality of justice.

In this work we used different sources of information such as interviews with judges and lawyers of human rights organizations, as well as presentations and court sentences and all the videos showing the hearings of the "Truth Trial" in Bahía Blanca.

Key words:  
*Justice; Military; Truth; Crime; Dictatorship.*

**Fecha de recepción:**

22-01-2015

**Fecha de aprobación:**

31-03-2015

## Introducción

El 13 de diciembre de 1999 el teniente coronel Héctor Julián Corres fue citado por la Cámara Federal de Apelaciones<sup>1</sup> de Bahía Blanca<sup>2</sup> (en adelante CFB) a prestar declaración testimonial en una audiencia del “Juicio por la Verdad”<sup>3</sup>. De este modo, Corres se convirtió en el primer militar argentino en actividad citado a brindar declaración en un juicio sobre el destino de los desaparecidos con posterioridad a la sanción de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final<sup>4</sup> y los indultos<sup>5</sup> que impedían la persecución penal contra militares acusados de crímenes durante la última dictadura militar.

Luego de presentar un recurso<sup>6</sup> cuestionando la citación, Corres se hizo presente en la sala de audiencias y respondió durante más de dos horas las preguntas de la fiscalía y la querrela. A lo largo del interrogatorio reconoció su participación en la “lucha antisubversiva” como jefe de guardia del centro clandestino de detención conocido como “La Escuelita”, pero negó haber participado de torturas a detenidos. Respecto de los desaparecidos que estuvieron en ese centro clandestino de detención, Corres manifestó no recordar su destino argumentando que “la memoria es selectiva”.

Sin embargo, su participación en el Juicio por la Verdad no terminó allí: dos días después de su primera declaración, Corres fue citado nuevamente por el tribunal, pero esta vez para realizar dos careos<sup>7</sup> solicitados por la fiscalía, con un médico militar que lo situó en un procedimiento militar y con una sobreviviente que lo acusó de haberla torturado en “La Escuelita”. Cuando se presentó a cumplir con la citación, fue informado por los jueces de una denuncia en su contra presentada por la abogada de la querrela por la comisión del delito de falso testimonio<sup>8</sup> en su declaración anterior y que esto significaba un cambio en su condición de testigo a imputado<sup>9</sup>. Frente a esta nueva situación, y previa consulta con un abogado, Corres se negó a declarar invocando el artículo 18 de la Constitución Nacional<sup>10</sup> y se retiró de la sala recibiendo insultos por parte del público presente.

La declaración de Corres y los sucesos que se desencadenaron con posterioridad ilustran someramente algunos de los conflictos que se produjeron entre los jueces, la fiscalía, los abogados querrelantes y los militares<sup>11</sup> cada vez que estos últimos se presentaron a brindar declaración en el marco del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca. A lo largo de las audiencias de este juicio, una veintena de militares se presentaron en la sala de audiencias y pugnaron con otros actores por promover u obtener una revisión del pasado dic-

1 La Cámara Federal de Apelaciones es la máxima instancia de grado de la Justicia Federal de Bahía Blanca.

2 La ciudad de Bahía Blanca se encuentra situada al sur de la provincia de Buenos Aires. Desde mediados del siglo XX es la sede de importantes guarniciones militares tanto de la Marina como de otras fuerzas armadas de Argentina. Se destaca por su cercanía con la Base Naval de Puerto Belgrano, el centro de operaciones de la Armada Argentina, y por ser la sede del comando del V Cuerpo de Ejército argentino. Durante la dictadura militar (1976-1983) la ciudad fue la cabecera de la denominada “Zona operativa 5” desde donde se desplegó la represión hacia la parte sur de la provincia de Buenos Aires, y las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

3 Se conoce como “Juicios por la Verdad” a un conjunto de procesos judiciales penales que se iniciaron en distintas ciudades de Argentina durante finales de la década del noventa con el objetivo de buscar la verdad acerca del destino de los desaparecidos durante la dictadura militar. El primero de estos juicios se inició en abril de 1988 en la ciudad de La Plata y actualmente es el único que continúa con sus audiencias. El Juicio por la Verdad de Bahía Blanca fue el segundo que se realizó en el país. Sobre esta modalidad de justicia transicional véase Andriotti Romanin, 2013a y 2013b.

4 Sancionada en diciembre de 1986, la “Ley de Punto Final” estableció un límite temporal de sesenta días para la presentación de denuncias judiciales por crímenes cometidos durante la dictadura. A su turno, la “Ley de Obediencia Debida” fue sancionada en junio de 1987 y estableció que aquellos que habían obedecido órdenes de sus superiores no podían ser juzgados por los crímenes de la dictadura.

5 Se conoce como “indultos” a distintos decretos sancionados entre el 7 de octubre de 1989 y el 30 de diciembre de 1990 que indultaron

tatorial en el marco de una modalidad de justicia penal orientada exclusivamente a la búsqueda de la verdad sobre los desaparecidos.

El trabajo que aquí se presenta procura contribuir, a partir de un estudio de caso, a abordar una línea poco frecuentada por las investigaciones acerca de los Juicios por la Verdad. En particular, se analizan las estrategias desplegadas por los militares en las audiencias del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca y algunos de los conflictos que estas suscitaron con otros actores. El objetivo de este trabajo es aportar a la respuesta de una pregunta más amplia: ¿Cómo afrontaron los militares la citación a declarar en los Juicios por la Verdad acerca de su accionar durante la represión durante la última dictadura militar?

Para la realización de este trabajo se utilizaron distintas fuentes de información como entrevistas a jueces y abogados de organizaciones de derechos humanos, así como presentaciones y fallos judiciales y la totalidad de los videos de las audiencias del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca.

## Aproximándonos a los Juicios por la Verdad

En la Argentina, tras la sanción de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y los indultos a los integrantes de las Juntas militares, la posibilidad de juzgar penalmente a los responsables de los crímenes de la dictadura militar pareció clausurarse<sup>12</sup>. Sin embargo, luego de más de diez años de lucha por parte de las organizaciones de derechos humanos y otros actores sociales que no cesaron en sus demandas de justicia a nivel nacional e internacional, en el marco de fuertes procesos de actualización de la memoria sobre la represión y de nuevas oportunidades habilitadas por la jurisprudencia nacional e internacional, comenzó a desarrollarse una inédita modalidad de juicios penales, denominados “por la Verdad”. Aunque estos juicios no permitían la posibilidad de condenar a los responsables de los crímenes, fueron impulsados por una parte importante de organizaciones de derechos humanos que vieron en ellos un nuevo camino para cuestionar la impunidad mediante la búsqueda judicial de la verdad. Si bien en la mayoría de los casos su duración fue efímera, sus alternativas fueron seguidas con atención por parte de la prensa y en torno a estos juicios se movilaron fuertes sentimientos y posiciones encontradas entre distintos actores de la sociedad argentina acerca de cómo lidiar con los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado.

a numerosos civiles y militares acusados y condenados por la comisión de crímenes durante la dictadura militar.

6 Acto procesal presentado por una parte cuestionando una resolución judicial con el objetivo de lograr su modificación parcial o total, su revocatoria o su anulación.

7 El careo es una figura prevista en el Derecho Procesal Penal y tiene por objeto aclarar los aspectos contradictorios de declaraciones de los testigos en un proceso penal. Se realiza mediante la confrontación, ante el juez o tribunal, y en presencia del imputado, de quien ha declarado en su contra, para que aclare sus dichos que pueden haber sido considerados contradictorios.

8 El artículo 275 del Código Penal argentino establece que: “Será reprimido con prisión de 1 mes a 4 años, el testigo, perito o intérprete que afirmar una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de 1 a 10 años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena”.

9 Se considera imputado a una persona a quien se acusa de la comisión de un delito concreto.

10 Este artículo establece que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo.

11 Nos referimos a los integrantes de las Fuerzas Armadas de Argentina de distinto grado, en actividad o retirados, que prestaron servicio entre 1976 y 1983.

12 Esta posibilidad se abrió con el denominado “Juicio a las Juntas Militares”. Conocido también como “causa 13”, este último consistió en un proceso judicial realizado entre abril y agosto de 1985 por la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, mediante el cual se juzgó y condenó a severas penas

En los últimos años, diferentes trabajos han señalado la importancia de estos juicios, en especial, su carácter de innovación jurídica en el contexto de restricción que imponían las leyes de impunidad (Guembe, 2005), su aparición en el contexto de los cambios en el sistema de justicia internacional (Chilier, 2009; Rauschenberg, 2013), su importancia en la generación de pruebas para los eventuales juicios penales (Verbitsky, 2000; Filipini, 2011) o su cercanía con las denominadas “Comisiones por la Verdad” (Osiel, 2005).

Otros trabajos han avanzado un poco más tratando de definir la especificidad y singularidad de los Juicios. Da Silva Catela (2001) y Mora (2005) han señalado la dimensión simbólica y ritual de estos juicios. La primera, a partir de analizar el Juicio por la Verdad de La Plata, indicó que este cumplió una doble función: por un lado, constituyó un lugar donde se consagró simbólicamente la búsqueda de la verdad y, por otro, cumplió “la función legitimadora de asentamiento de antecedentes” (2002: 259). El trabajo de Da Silva Catela ha destacado el formato de las audiencias como un aspecto distintivo de este tipo de juicios, en tanto estas presentaron una dimensión simbólica de gran importancia para los familiares y testigos, y constituyeron un espacio de consagración simbólica de la legitimidad de la lucha por la verdad, pero también porque funcionaron como una instancia de interpelación a la sociedad acerca de la continuidad de la injusticia moral y política que expresaban las desapariciones.

Por su parte Mora analizó el Juicio por la Verdad de Mar del Plata sugiriendo que la dimensión ritual fue una clave esencial de este juicio. Para esta autora, los Juicios por la Verdad constituyeron “*rituales de la memoria*” en tanto implican “un momento extraordinario de apertura de nuevos sentidos del pasado que resignifican el presente, pues al reorganizar los hechos del pasado cambian su significado cotidiano y le otorgan uno nuevo” (2005: 67). El trabajo de Mora permite observar la importancia de la presentación del pasado que se realizó en uno de estos juicios y su importancia en la construcción de nuevos sentidos acerca del terrorismo de Estado.

Por último, también podemos encontrar algunos trabajos que resaltaron el carácter estratégico de estos juicios como parte de las luchas jurídicas desplegadas por los abogados de las organizaciones de derechos humanos contra las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Para el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, 2008), los Juicios por la Verdad fueron una estrategia de litigio desplegada por algunos abogados de las organizaciones de derechos humanos en el contexto de restricciones jurídicas y políticas existentes en la Argentina. Por tal motivo, persiguieron un doble obje-

a algunos integrantes de las tres primeras juntas militares y absolvió a otros. En el punto 30 de la sentencia, la Cámara instó el procesamiento de los oficiales superiores que comandaron las zonas y subzonas de defensa y a los responsables operativos de las acciones delictivas abriendo la puerta para otros juicios a militares.

tivo: por un lado, activar la justicia en la investigación de los crímenes de lesa humanidad y por otro, cuestionar las denominadas leyes de impunidad (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2008: 226). En una línea similar, Memoria Abierta (2010) sitúa a estos juicios como parte de una estrategia jurídica, pues su objetivo consistió en lograr investigar y llegar a conocer el destino de los desaparecidos “generando información que pudiera ser usada en otras causas o en la reapertura de otras iniciadas en la década de los 80” (2010: 124), pero que también permitió la aparición de un relato sobre la represión y el terrorismo de Estado que tensionó “las estructuras de poder que garantizan la impunidad” (Wlasic, 2010: 65).

En conjunto, estos trabajos habilitan líneas sugerentes para pensar a los Juicios por la Verdad, en especial sus vínculos con otras iniciativas, su dimensión ritual, la trama jurídico-política que está por detrás de ellos y las estrategias utilizadas por distintos actores para lograr su realización. Sin embargo, aún son escasos los trabajos que analizan las luchas políticas, los conflictos y las estrategias de los actores (abogados de organizaciones de derechos humanos, jueces, sobrevivientes, familiares de desaparecidos y militares) en torno a estos juicios y, en especial, lo ocurrido en las audiencias. Consideramos que esto último merece mayor atención pues una mirada rápida a las audiencias de estos juicios nos permite visualizar que estas fueron el escenario donde los distintos actores involucrados pusieron en acción estrategias jurídicas, políticas y procesales orientadas a activar a la justicia, o frenar su actuar, en relación a las causas por delitos de lesa humanidad, en un marco más amplio de disputa por el sentido del pasado reciente (Andriotti Romanin, 2013b).

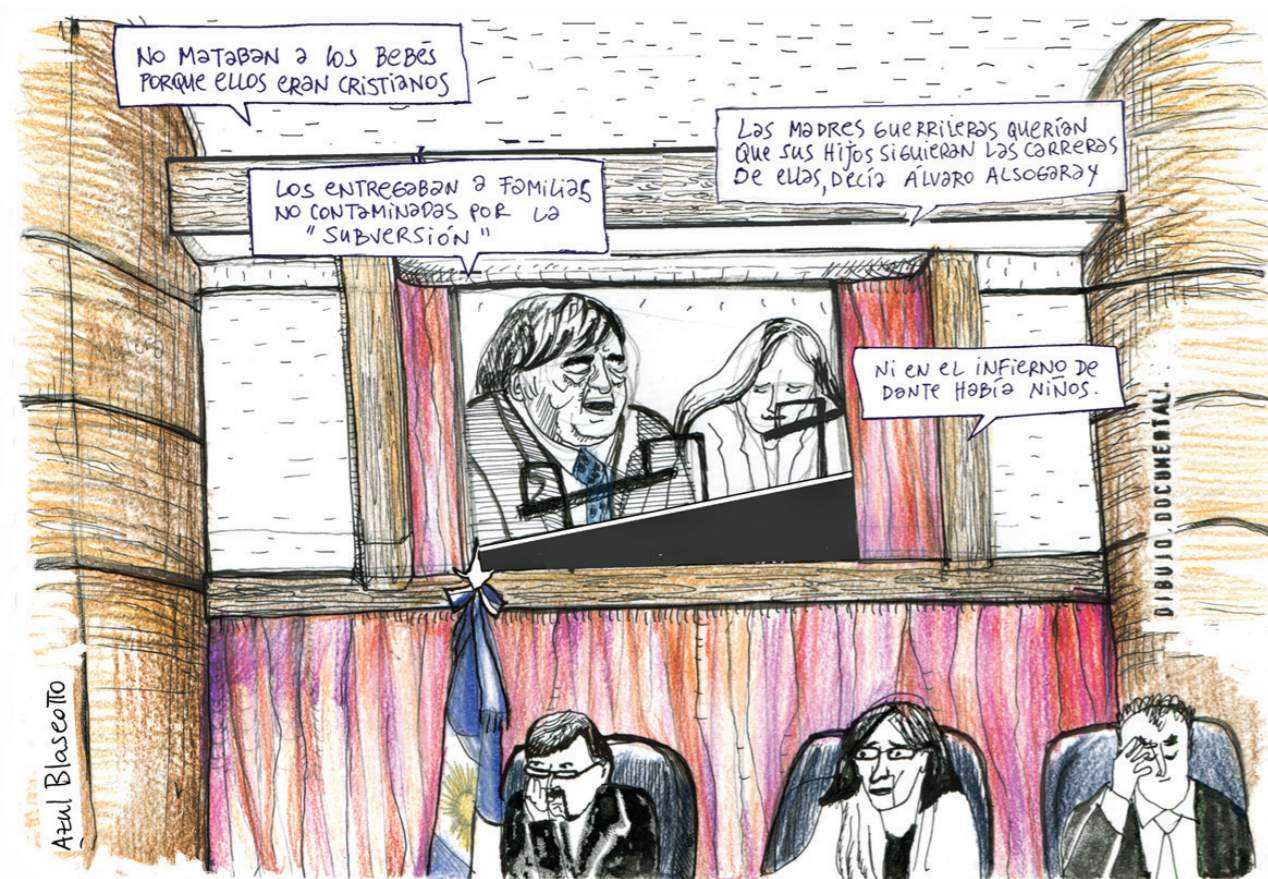
Un abordaje de las estrategias de los militares en las audiencias de uno de estos juicios nos permitirá aproximarnos a comprender cómo interpretaron y visualizaron su participación en un procedimiento judicial orientado a la búsqueda de la verdad sin consecuencias punitivas, pero también problematizar el lugar de la justicia penal como espacio para el tratamiento del pasado de los crímenes cometidos por los militares durante el terrorismo de Estado en Argentina.

### El Juicio por la Verdad de Bahía Blanca

En septiembre de 1999 los abogados de la delegación Neuquén y Bahía Blanca de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (en adelante APDH-NBB) junto a familiares de desaparecidos presentaron ante la CFB un escrito solicitando la apertura de una investigación en el marco de la causa 11/86<sup>13</sup> que se caratuló como

13 En 1986 la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca se abocó a investigar los delitos cometidos en la jurisdicción del V Cuerpo de Ejército entre 1976 y 1983. En el marco de dicha causa, que se conoció como 11/86, la Cámara citó a declaración a numerosos testigos y ordenó la detención de los principales responsables del Comando del V Cuerpo de Ejército. La realización de esta causa fue posible en virtud de lo previsto por la Ley 23049 sancionada en 1984. La misma estableció que si el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas no avanzaba en el juzgamiento de los delitos cometidos por el Estado entre 1976 y 1983, las Cámaras Federales podían evaluar si había demora o no y eventualmente abocar, es decir, hacerse cargo de juzgar.





Azul Blaseotto. Alegato del fiscal Niklison. Causa "Plan Sistemático", 2013. Tinta y lápiz sobre papel.

“causa 11(c) Presentación de APDH de Neuquén - Bahía Blanca y otros en la causa N° 11/86 reclamando saber el destino de los desaparecidos y de las criaturas nacidas en cautiverio”.

La presentación ante la CFB fue una decisión estratégica por parte de los abogados de la APDH-NBB, que la consideraron un potencial aliado. En esta caracterización incidió el trabajo que venían realizando en conjunto con el fiscal de la Cámara, el Dr. Hugo Cañón, y los antecedentes de la CFB en relación a las causas por los crímenes cometidos durante la última dictadura<sup>14</sup>, pero también la percepción de la apertura de una nueva oportunidad para el tratamiento de lo ocurrido durante la dictadura en la ciudad de Bahía Blanca<sup>15</sup>.

A su vez, la presentación ante la CFB mostró otros aspectos no estratégicos: por un lado, la importancia que aún tenía para los familiares y sobrevivientes lograr conocer la verdad acerca del destino de los desaparecidos y, por otro, su intención de denunciar las características que había presentado la represión dictatorial en Bahía Blanca. Como manifestó una abogada que intervino en el juicio, “era un modo de luchar contra la impunidad de la que gozaban aún ciertos personajes de la ciudad y de denunciar que en Bahía habían pasado muchas cosas terribles, que no se sabían”<sup>16</sup>. Pero también permitió ver algo más: la importancia simbólica que

14 Además de llevar adelante la causa 11/86, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca planteó la inconstitucionalidad la ley de Obediencia Debida y los indultos.

15 Por entonces, dos procesos judiciales habían generado expectativas en los familiares y sobrevivientes acerca de averiguar nueva información referida a los casos de desapariciones en Bahía Blanca: por un lado, algunos testimonios brindados por sobrevivientes en el Juicio por la Verdad que se inició en 1998 en la ciudad de La Plata habían permitido conocer nuevos aspectos sobre desaparecidos de Bahía Blanca que fueron vistos en centros clandestinos de detención en las ciudades de La Plata y Mar del Plata; por el otro, un proceso que se inició en 1996 en la Sala V de la Audiencia Nacional de España con el objetivo de investigar los crímenes cometidos por la dictadura argentina en el período 1976-1983 abrió la posibilidad de investigar lo ocurrido en Neuquén, Bahía Blanca y otras ciudades del sur del país, al solicitar el tribunal español información acerca de lo ocurrido en dependencias del V Cuerpo del Ejército.

la institución judicial conservaba para muchos de los familiares y miembros de las organizaciones de derechos humanos como instancia para establecer la “verdad” acerca de los crímenes de la dictadura. Los familiares y miembros de organizaciones de derechos humanos que impulsaban este juicio compartían la creencia de que la justicia criminal juega un rol central en el proceso de decir la verdad acerca de los hechos del pasado. Esta creencia se había consolidado durante la transición, en especial, durante el Juicio a las Juntas que se realizó en 1985. Durante dicho juicio, el despliegue del procedimiento jurídico, con todas las formalidades y rituales, puso al Poder Judicial en el centro de la escena institucional y situó a la Justicia como garante de los derechos humanos básicos. Además, la condena a los jefes militares significó para una parte de la sociedad argentina advertir la posibilidad de funcionamiento de un Estado de derecho activo.

En una resolución dictada pocos días después de la presentación, la CFB dio curso favorable a la petición invocando como marco jurídico para su decisión la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su resolución, el tribunal reconoció a los presentantes el “derecho a conocer el modo en que sus familiares fueron objeto de la represión ilegal vigente en el período comprendido entre los años 1976 y 1983 y las circunstancias relacionadas con su desaparición y eventualmente el destino final de los cuerpos”, pero dispuso que se tramite por separado la investigación sobre “dos casos de criaturas nacidas, y posteriormente sustraídas, de mujeres privadas ilegalmente de su libertad y que habrían estado en el centro clandestino de detención ubicado en el Cuerpo V de Ejército con asiento en esta ciudad”<sup>17</sup>.

La primera audiencia del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca se realizó el día 22 de noviembre de 1999. Con un tribunal integrado por los jueces Luis Alberto Cotter, Ricardo Planes, Augusto Fernández y Ángel Argañaraz, con la presencia del fiscal federal general Hugo Cañón, la abogada por la querrela Dra. Mirtha Mántaras y el defensor oficial subrogante Luis Angel Devaux<sup>18</sup>, se inició con el caso de un grupo de ex alumnos y profesores de la Escuela Nacional Técnica N° 1 de Bahía Blanca que habían estado secuestrados en el centro clandestino de detención “La Escuelita” (en adelante CCD-Escuelita). La selección de este caso para iniciar el juicio mostró una estrategia compartida por la fiscalía y la querrela: presentar “un caso testigo” que por sus características impactara fuertemente en la sociedad de Bahía Blanca y que, en simultáneo, permitiera orientar la indagación hacia la trama civil y militar que llevó adelante la represión en la ciudad.

16 Entrevista realizada por el autor en la ciudad de Bahía Blanca, 19 de noviembre de 2014.

17 Resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, 1 de julio de 1999.

18 Tras la primera audiencia, Devaux presentó un escrito al tribunal aduciendo que “por motivos laborales y por el horario no podía asistir a las audiencias”. Por esto mismo, fue apercibido disciplinariamente por los jueces del tribunal y, posteriormente, reemplazado por una defensora oficial.



Desde la primera audiencia de este Juicio por la Verdad se pudieron observar algunas semejanzas en lo que respecta a un juicio penal convencional<sup>19</sup>. En primer lugar, la composición de la CFB y los roles de las partes intervinientes estaban definidos en torno a un “enfrentamiento” entre partes (una que acusa, otra que debe defenderse y un tribunal imparcial). Sin embargo, al no haber acusados, la actuación de la parte defensora oficial se limitó a realizar alguna pregunta ocasionalmente, asesorar al testigo ante alguna consulta puntual o pedir alguna aclaración<sup>20</sup>. Esto último no impedía que los profesionales del derecho (los jueces, el fiscal, el secretario y los abogados) mantuvieran las formas y el trato que replicaban todos los procedimientos del ritual jurídico. Aunque el objetivo de la búsqueda de la verdad era compartido por las partes, se mantenían las jerarquías y diferencias de rol entre los miembros del tribunal, el fiscal y los abogados de la querrela y la defensora oficial.

En segundo lugar, los integrantes del tribunal velaban por la estricta aplicación de los procedimientos de la justicia penal, ya que en última instancia, como ha señalado Roseblum (2002), esta tiende a ser más procedimental que sustantiva. En este sentido, el tribunal comenzaba enmarcando las declaraciones en aspectos formales a fin de que pudieran constituirse en evidencia<sup>21</sup>. Así, cuando los testigos ingresaban a prestar declaración a la sala, los jueces realizaban unas pocas preguntas iniciales que tendían a la singularización e identificación del testigo, se les advertía que su testimonio era comprendido en “las generales de la ley” y se les leían los delitos posibles que podían infringir si no decían la verdad bajo juramento. Posteriormente, se les preguntaba si tenían algún impedimento en decir la verdad, se les tomaba juramento a fin de enmarcar su testimonio en el procedimiento jurídico y se les informaba que las audiencias eran grabadas por una cámara. De esta forma, los jueces intervenían imponiendo un límite a las posibilidades del testimonio a fin de que pueda desprenderse de la experiencia y transformarse en evidencia y, en simultáneo, reforzaban su lugar simbólico, su posición de autoridad legítima, que conducía el proceso.

En tercer lugar, al igual que en un juicio penal convencional, los testigos tenían un lugar preponderante en la sala: pasaban a declarar al centro, frente al tribunal y de espaldas al público<sup>22</sup>. Una vez allí el testigo respondía las preguntas que le eran formuladas por los distintos profesionales del derecho, que seguían, en todos los casos, una secuencia preestablecida por el tribunal: primero preguntaba el fiscal, luego los abogados de la querrela y la defensora oficial y, por último, los jueces del tribunal. Esta secuencia no impedía que en ocasiones los abogados querellantes y la fiscalía intervinieran al

19 Por juicio penal convencional nos referimos únicamente a los juicios ordinarios que se desarrollan en el fuero penal que no están relacionados con la comisión de delitos de lesa humanidad.

20 Durante las audiencias, la relación entre los militares y la defensora oficial se restringió a pocos intercambios. A lo largo del juicio algunos militares contaron con el patrocinio de un abogado particular quien, además de realizar presentaciones y recursos, los acompañó y asesoró durante algunas audiencias. Al respecto véase audiencias del Juicio por la Verdad, 7 de diciembre de 1999 y 13 de diciembre de 1999.

21 Respecto de las características del testimonio judicial y las diferencias con otro tipo de testimonios véase Pollack, 2006.

22 Siguiendo el análisis de Mary Douglas (1988) a propósito de rituales de diversa índole, esto refuerza la distancia social entre testigos y jueces. Por un lado, a través de la distinción entre el frente –siempre considerado más digno y respetable– y la espalda; por el otro, mediante el uso de la dimensión espacial: la distancia denota formalidad, mientras que la cercanía representa intimidad. En este sentido, Sarrabayrouse Olivera (s/f) ha destacado que el manejo particular del cuerpo y del espacio que caracteriza al ámbito jurídico colabora en la fijación y reproducción de determinadas relaciones jerárquicas y en el proceso de despersonalización de los sujetos que forman parte del ritual jurídico.

final solicitando nuevas medidas, o que se produjeran diálogos con los jueces acerca de las decisiones adoptadas.

Sin embargo, en el espacio físico donde funcionaba el juicio se podían observar algunas prácticas que lo alejaban de un juicio penal convencional. Dado el carácter abierto de las audiencias, inicialmente atraían a una importante cantidad de público que frecuentemente desbordaba la sala. Frente a esta situación los sobrevivientes, familiares y miembros de organizaciones de derechos humanos se organizaron para estar por turnos en la sala de audiencias. De este modo, el público circulaba entre el interior y exterior de la sala, intercambiando datos y notas entre sí y también con los periodistas que seguían las declaraciones, convirtiendo la sala de audiencias en un espacio abierto. A su vez, el público que seguía el juicio intervenía ocasionalmente de distintos modos: en algunos casos con exclamaciones y aplausos ante las respuestas de los testigos, en otros cuestionando irónicamente sus afirmaciones o, llegado el caso, insultándolos<sup>23</sup>, aunque esto fuera observado en ocasiones por los jueces del tribunal.

La cercanía y el distanciamiento con las prácticas propias de un proceso judicial penal convencional manifestaron los modos diferentes de interpretar este juicio, en cierta forma en tensión, que poseían los actores intervinientes. Los abogados querellantes y el fiscal resaltaban el “carácter novísimo y excepcional de esta modalidad” y argumentaban que esto posibilitaba “la creación de nuevos sentidos de la práctica judicial”. Los jueces del tribunal remarcaban insistentemente que este juicio es “un proceso penal con todos los procedimientos y garantías”. Los sobrevivientes veían en este juicio la posibilidad de contar de manera pública su versión de los hechos y manifestaban su confianza en que este juicio les permitiría “abrir nuevos caminos para alcanzar la verdad y finalmente obtener respuestas”. En cambio, el juicio era interpretado por los militares de maneras diferentes: para unos pocos, era la oportunidad de “aportar al esclarecimiento de los hechos y deslindar responsabilidades”<sup>24</sup>, mientras que para la mayoría, el juicio era visto con recelo y desconfianza, e incluso como un “suplicio que debían soportar”<sup>25</sup>.

### La estrategia de los militares en las audiencias

Tras las primeras audiencias, el lugar de los testigos fue ocupado progresivamente por los militares. Estos presentaron distintas estrategias. La primera fue sostenida mayoritariamente por subtenientes aspirantes a oficiales de reserva<sup>26</sup> que desempeñaron distintas funciones en el V Cuerpo del Ejército, y coincidió con la soste-

23 Esta fue la reacción cuando los militares se negaron a declarar. Véase Audiencias Juicio por la Verdad de Bahía Blanca de 15 de diciembre de 1999, 31 de mayo de 2000 y 7 de julio de 2000.

24 Declaración de Daniel Fonti. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 29 de noviembre de 1999.

25 Declaración de Humberto Luis Adalberti. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 28 de marzo de 2000.

26 Conocidos como AOR, constituyen la gradación de menor rango entre los oficiales.

nida por los soldados conscriptos<sup>27</sup>. Consistió en la *participación con cooperación* en las audiencias del Juicio por la Verdad.

Estos militares comparecieron a brindar declaración sin objetar la citación del Tribunal y describieron con exactitud las características de la tarea que desempeñaron, aportaron información acerca de la estructura operativa de la denominada “Compañía Operacional” o “Agrupación Tropas”, encargada de llevar adelante la “lucha anti-subversiva”, y los nombres y apodos de oficiales, suboficiales y soldados de tropa que la integraron, así como también corroboraron la presencia en operativos de algunos militares de mayor gradación. La totalidad de estos testigos ya habían brindado testimonio en la Causa 11/86, pero era la primera vez que lo hacían en audiencias públicas.

Los subtenientes aspirantes a oficiales de reserva reconocieron su participación en operativos de apoyo de la Compañía Operacional, pero deslindaron su participación en la represión clandestina narrando su negativa a cumplir órdenes que tuvieran que ver con allanamientos, secuestros o asistencia a detenidos en centros clandestinos de detención. Al respecto, un subteniente aspirante a oficial de reserva, que cumplió funciones como médico en el Hospital Militar de Bahía Blanca durante 1976 y 1977 señaló:

“Cuando vinieron a buscarme porque tenían una emergencia en la Escuela, necesitaban con urgencia un médico, me llamaron y bueno, en el hospital militar en el hall, donde estaba la guardia, me negué. Entonces me increparon porque me negaba y le dije que yo estaba ahí para brindar asistencia médica, para hacer el servicio militar, pero que de ninguna manera me iba a prestar a colaborar con una tarea que era de tipo clandestino, [...], fui sancionado con cinco días de guardia. A raíz de eso fui castigado a partir de este problema quedé a disposición de la Compañía Operacional”<sup>28</sup>.

En igual sentido, otro subteniente aspirante a oficial de reserva que cumplió funciones como abogado en el V Cuerpo de Ejército indicó:

“La gran masa de suboficiales, inclusive oficiales, no estaba de acuerdo con todo esto, o por lo menos era lo que me manifestaban a mí. Otro detalle es que los oficiales retirados manifestaban su desaprobación ante lo que hacían estos mercenarios, de pelo largo y pistolas afuera, que parecían de una película de cowboys, [...]. Éramos bastante repudiados por la fuerza porque los abogados éramos lentos, democráticos y ellos entendían que debíamos ser ejecutivos”<sup>29</sup>.

Si bien estos militares se presentaron como “extraños” a las Fuerzas Armadas, como profesionales antes que militares, su declaración permitió fracturar el silencio ante la represión ilegal acontecida en la ciudad, sostenido hasta entonces por los integrantes de las Fuerzas Armadas. Su declaración fue clave en otro sentido pues afirmaron que “todos sabían lo que ocurría, era *vox populi* en Bahía Blanca”, que esto era “comentado en las reuniones en donde

27 Se conoce como soldados conscriptos a los jóvenes que debían cumplir con el Servicio Militar Obligatorio. En Argentina esta obligación tuvo vigencia desde 1901 hasta 1994 y los soldados conscriptos conformaban la mayoría de la tropa (soldados rasos). No se considera a estos como militares pues cumplían una obligación, eran civiles bajo bandera. En relación a la represión ilegal y clandestina, la mayoría manifestó desconocer lo que ocurría así como se sorprendieron al conocer con posterioridad el papel desempeñado por otros militares. Al respecto véase audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 6 de diciembre de 1999.

28 Declaración de Alberto Taranto, Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 29 de noviembre de 1999.

29 Declaración de Roberto Cevedio, Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 01 de julio de 2000.

participaban quienes realizaban los operativos” y que “los oficiales se vanagloriaban de lo que hacían”<sup>30</sup>. Asimismo, ratificaron datos y nombres que ya eran conocidos por la fiscalía, pero aportaron otros nuevos que permitieron identificar a militares que se desempeñaron en CCD-Escuelita y en enfrentamientos fraguados que culminaron con personas asesinadas.

Distinta fue la estrategia seguida por militares de mayor gradación como subtenientes, tenientes, mayores y capitanes con responsabilidad directa en el aparato represivo. Visiblemente incómodos, tras intentar evitar comparecer ante el Tribunal mediante la presentación de recursos de distinto tipo (nulidad de la citación, incompetencia, prescripción, inconstitucionalidad, etc.), finalmente se presentaron a las audiencias utilizando una estrategia de *participación sin cooperación*. Al igual que los subtenientes aspirantes a oficiales de reserva, muchos de ellos habían prestado declaración anteriormente en la Causa 11/86. Otros, en cambio, era la primera vez que prestaban declaración frente a un Tribunal.

Una vez frente a los jueces generalmente respondían las preguntas manifestando “no recordar” o “desconocer” los hechos, situaciones o personas por las que se les preguntaba, pero también elaboraban respuestas tendientes a evitar aportar información sustantiva.

En sus respuestas apelaban a una estrategia de presentación de sí mismos centrada en la idea de la jerarquía militar. Así, estos militares describían su función y se situaban como “partes de un engranaje” en el cual, en última instancia, otros tenían la responsabilidad de decisión y el conocimiento de lo que ocurría. Como lo manifestó un teniente coronel (R) que fue responsable del área de inteligencia del V Cuerpo de Ejército, “no era mi función, no tenía nada que ver”<sup>31</sup>. Todos ellos presentaban su accionar en el marco de una “guerra” o “lucha contra la subversión”<sup>32</sup> y lo explicaban por la “subordinación”, “lealtad” a sus superiores o, como lo definió un mayor, “porque era un fiel cumplidor de órdenes”<sup>33</sup>.

En relación a su desempeño en la “lucha antisubversiva”, la mayoría reconocía haber participado directa o indirectamente en algún operativo o en alguna tarea vinculada a la misma. En cierto modo, este reconocimiento ocurría como consecuencia de los testimonios de otros militares y sobrevivientes que los habían mencionado como partícipes o ejecutores de las acciones represivas en este juicio, o por sus propias declaraciones en la causa 11/86, y manifestaban que su intención era evitar incurrir en el delito de falso testimonio. Para ello, aportaban alguna información referida a quiénes integraban las distintas estructuras operativas o cómo se conformaba la cadena de mando, pero esta era muchas veces irrelevante, confusa o ya conocida.

30 Declaración de Alberto Taranto. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 29 de noviembre de 1999.

31 Declaración de Aldo Mario Álvarez. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 25 de abril de 2000.

32 Respecto de la centralidad de las nociones de “guerra” o “lucha antisubversiva” en la narrativa militar acerca del pasado reciente véase Salvi, 2012 y Badaró, 2009.

33 Declaración de Emilio Ibarra. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 7 de diciembre de 1999.

En la mayoría de los casos su aporte de información era restringido pues estos militares confirmaban solo algún aspecto y manifestaban que “no recordaban” o “desconocían” otros elementos estrechamente vinculados, como en el caso de un oficial subteniente, integrante de la Compañía Operacional, que reconoció con precisión el tipo de arma que tenía un subversivo en un operativo donde resultó herido pero no “pudo precisar si quien la sostenía era hombre o mujer”<sup>34</sup>, o el de un mayor que reconoció la existencia de un lugar de reunión de detenidos<sup>35</sup> en la dependencia del V Cuerpo del Ejército, pero manifestó que “no le constaba que existiera algo llamado la Escuelita ni que hubiera allí ciudadanos que posteriormente revistaran la condición de desaparecidos”<sup>36</sup>.

A su vez, los militares también reproducían la versión oficial acerca de enfrentamientos y operativos realizados por las Fuerzas Armadas remitiendo a notas periodísticas publicadas por el diario *La Nueva Provincia*<sup>37</sup> o responsabilizaban de las acciones y de la toma de decisiones en esos operativos a otros militares que no podían declarar porque se encontraban incapacitados o ya habían fallecido. Asimismo, manifestaban cuidadosamente su desacuerdo con el modo en que el fiscal, los abogados querellantes o los jueces conceptualizaban los hechos y trataban de discutir las palabras utilizadas para nombrar lo ocurrido. Esta disputa por los significados era parte de la estrategia evasiva de estos militares, pero planteaba la existencia de un conflicto interpretativo subyacente que se manifestó en dos vocabularios diferentes utilizados para nombrar: el de la guerra o el del derecho. El diálogo entre un oficial que se desempeñó en el V Cuerpo del Ejército entre 1976 y 1978 y el fiscal es ilustrativo al respecto:

Fiscal: Fueron a recorrer la cárcel.

Teniente: Fui a visitar a los prisioneros... los detenidos.

Fiscal: No, dijo bien, los prisioneros.

Teniente: No, detenidos.

Fiscal: No, eran prisioneros en la medida en que usted admitió que no había órdenes del Poder Ejecutivo, que estaban detenidos a disposición del poder militar.

Teniente: La palabra prisionero se usa en la jerga militar...en realidad eran detenidos en cárceles de la jurisdicción...<sup>38</sup>.

En sus declaraciones estos militares brindaron nombres y grados o reconocieron sus apodos y los de sus camaradas de arma, permitiendo a los abogados o a la fiscalía corroborar su presencia en operativos y en el CCD-Escuelita. En ocasiones, indicaron las tareas que otros militares cumplieron en la represión o los señalaron como sus jefes directos<sup>39</sup>. De este modo, sus declaraciones

34 Declaración de Mario Carlos Méndez. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 29 de marzo de 2000.

35 Denominación utilizada por los militares para referirse a los centros clandestinos de detención.

36 Declaración de Emilio Ibarra. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 7 de diciembre de 1999.

37 Diario de la ciudad de Bahía Blanca que reproducía los partes de enfrentamiento de las Fuerzas Armadas. Desde 1975 este diario manifestó de manera vehementemente el punto de vista del actor militar y fue una de las usinas ideológicas que fundamentó el golpe militar de 1976 y las acciones de terrorismo de Estado.

38 Declaración de Hugo Delme. Audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 01 de julio de 2000.

39 A modo de ejemplo, Julián Oscar Corres confirmó en su declaración que el coronel Aldo Mario Álvarez era el responsable del CCD-La Escuelita y contó que el rango militar de los médicos que asistían a los secuestrados en este centro clandestino de detención era el de “capitán”, permitiendo así su identificación. Véase audiencia Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, 13 de diciembre de 1999.

generaron insumos para nuevas vías de indagación y permitieron corroborar aspectos acerca del funcionamiento del sistema represivo, más allá de si esta era, o no, su intención manifiesta.

En particular, como respuesta a la estrategia de participación sin cooperación sostenida por estos militares, la fiscalía y los abogados querellantes solicitaron al Tribunal la realización de careos con sobrevivientes y miembros de otras fuerzas de seguridad que habían estado subordinados al Ejército durante la dictadura. De esta forma, buscaban amedrentar a los militares para ver si aportaban alguna información. Como complemento, la fiscalía y los abogados querellantes también optaron por denunciar a militares por el delito de falso testimonio generando una nueva oleada de disputa jurídica con sus abogados.

Por su parte, los jueces del Tribunal enfrentaron de manera diferente esta estrategia militar. En todos los casos rechazaron los recursos de los militares para evitar presentarse en el juicio, a fin de obligar a que comparecieran a brindar declaración. Una vez que los militares se hacían presentes en la sala, les solicitaban que cooperaran brindando información utilizando distintos argumentos como “la importancia de la verdad”, “la necesidad de superar el pasado”, pero también explicando “las consecuencias de no decir la verdad” y “la inexistencia de consecuencias punitivas por lo que se declare”. En ocasiones, también los jueces exhortaron a los militares a que “hagan un examen de conciencia”, “que colaboren porque visten el uniforme del ejército de San Martín, del Ejército argentino, que nació con la patria” o también invocaron valores como “la dignidad”, “el respeto” o “la hombría”. Generalmente, ante la escasa colaboración de estos militares, el Tribunal insistió una y otra vez con la importancia de la colaboración. Sin embargo, los jueces no siempre mantuvieron su rol y, ante algunas declaraciones, reaccionaron reprochando la actitud de los militares y dejando entrever una mirada política del pasado:

“Usted no me puede decir, porque me está tomando el pelo, y eso no se lo vamos a permitir de ninguna manera...usted no nos puede decir porque es una bufonada que usted me diga ‘me enteré después por los diarios, por los medios de comunicación’. No es creíble [...]. ¿Sabe por qué está usted sentado acá? Porque hicieron las cosas mal, hicieron las cosas mal. Algunos de sus superiores hicieron las cosas mal. Porque si tenían que combatir a un grupo cualquiera de la ideología que fuera, no interesa, tenían la ley y las armas que le había dado el Estado para eso. Y prefirieron usar grupos “por izquierda”, de tareas o como se llamaran. Hicieron las macanas y ahora no saben cómo tapar las cosas que hicieron, [...], las Fuerzas Armadas perdieron la guerra que habían emprendido porque hicieron las cosas mal...”<sup>40</sup>.

40 Palabras del juez Augusto Fernández durante declaración de Jorge Anibal Masson, audiencia del juicio por la Verdad, 13 de abril de 2000.



Aun así, los jueces no tomaron otras medidas cuando los militares declaraban aunque fuera evidente que retaceaban o no aportaban información. Distinta fue la decisión que adoptaron ante la negativa a declarar de Santiago Cruciani y Armando Barrera<sup>41</sup>, dos oficiales con responsabilidad en el CCD-Escuelita, y ordenaron su detención procesal “hasta que presten declaración” basándose en lo establecido por el artículo 260 del Código de Justicia Militar<sup>42</sup>, el artículo 275 del Código Penal<sup>43</sup> y el artículo 291 del Código Procesal Penal<sup>44</sup>. La detención de estos dos militares por tiempo indeterminado constituyó un hecho que, en la práctica, rompió con la impunidad que gozaban los militares tras las leyes e indultos que impedían su juzgamiento y condena.

Pero el accionar de la CFB, ante la estrategia de *participación sin cooperación*, generó una nueva respuesta de los militares que trascendió la sala de audiencias. Con el acompañamiento institucional de las Fuerzas Armadas<sup>45</sup>, algunos militares<sup>46</sup> procedieron a la presentación de recursos de queja a instancias superiores<sup>47</sup>, en particular ante la Cámara Nacional de Casación Penal (en adelante CNC). Con el objetivo de cuestionar las actuaciones de la CFB, estas presentaciones mostraron la puesta en marcha de una estrategia procesal orientada a lograr la sustracción de la causa por un Tribunal Superior y así paralizar el desarrollo del Juicio por la Verdad<sup>48</sup>. A su vez, expresaron el malestar de los militares ante la obligación de comparecer a prestar declaración y ante la detención de algunos de ellos en el Juicio por la Verdad, pero también la voluntad política del actor militar, con anuencia del gobierno nacional, de incidir en las decisiones tomadas por distintos niveles de la justicia a partir de la existencia de jueces dispuestos a aceptar sus pedidos.

El resultado de esta estrategia procesal no se hizo demorar y a los pocos días la Sala IV de la CNC solicitó a la CFB todas las actuaciones del Juicio por la Verdad, a fin de resolver las presentaciones realizadas por los militares. En respuesta a esta solicitud, la CFB adujo la incompetencia de la CNC y se negó a entregar las actuaciones originales enviando en su lugar una copia de los expedientes. Frente a esta decisión, la CNC apeló a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) aduciendo que la CFB lo desconocía como Tribunal de alzada. Finalmente, este conflicto fue resuelto el 14 de julio de 2000 por la CSJN mediante una acordada extraordinaria, por la cual ordenó a la CFB que remitiera todas las actuaciones originales del Juicio por la Verdad a la CNC. De este modo, y aunque la CFB presentó una queja ante la CSJN, la estrategia procesal de los militares resultó exitosa pues, en la práctica, produjo la paralización del Juicio por la Verdad. Desde entonces no se desarrollaron más audiencias.

41 La comparecencia de ambos militares ante el tribunal se produjo luego de que estos presentaron distintos escritos argumentando su imposibilidad de declarar por problemas físicos y de salud. En el caso de Cruciani, el Tribunal se constituyó en la ciudad de Mendoza, donde éste tenía su residencia, a fin de tomarle declaración. La audiencia se realizó el día 31 de mayo de 2000 y, tras la negativa del testigo a prestar declaración argumentando que no podía obligárselo a declarar contra sí mismo bajo juramento, los jueces del Tribunal ordenaron su detención.

42 Dicho artículo establece: “Cuando un testigo no concurriera a la citación, se le hará comparecer por medio de la fuerza pública, y cuando compareciese pero se negase a declarar, se le compelerá por medio de arresto, sin perjuicio de ser procesado por desacato o por desobediencia o insubordinación, si fuere militar”.

43 Véase nota al pie 8.

44 Dicho artículo establece en su segundo párrafo: “Cuando (el testigo) se negare a declarar sin causa justificada, se le tendrá arrestado hasta que preste declaración; sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere”.

45 Por entonces el secretario general del Ejército Argentino, el general Eduardo Alfonso, visitó en carácter oficial a Barrera y le transmitió el apoyo institucional de la fuerza. Idéntica actitud había adoptado dos semanas antes visitando a otros militares detenidos en el Juicio por la Verdad que se desarrollaba en los tribunales de la ciudad de Córdoba.

46 Esto fue realizado inicialmente por Julián Oscar Corres y luego por Humberto Luis Fortunato Adalberti, Jorge Anibal Masson, Santiago Cruciani y Armando Barrera.

47 El derecho a la doble instancia se encuentra establecido constitucionalmente.

48 El análisis en profundidad de esta estrategia excede los objetivos de este trabajo. Consideramos que esto deberá ser objeto de futuras investigaciones.

Tras de sí, este Juicio por la Verdad dejó numerosas declaraciones, nuevas pruebas documentales y algunas detenciones, pero también una problematización del pasado dictatorial en la ciudad como nunca antes había acontecido desde el retorno democrático acompañada por la certeza de la continuidad de la impunidad en Bahía Blanca.

#### A modo de cierre

A lo largo de este trabajo analizamos las estrategias utilizadas por los militares durante las audiencias del Juicio por la Verdad que se realizó en la ciudad de Bahía Blanca entre noviembre de 1999 y julio de 2000.

Tras recorrer algunos aspectos acerca de cómo se desarrolló y qué características presentó este juicio, pudimos observar la existencia de dos estrategias sostenidas por los militares en las audiencias de este juicio: una primera estrategia sostenida mayoritariamente por subtenientes aspirantes a oficiales de reserva que consistió en la *participación con cooperación* en el Juicio por la Verdad. Esta se caracterizó por la comparecencia a las audiencias y el aporte o ratificación de información acerca de la estructura militar, de quienes intervinieron en las tareas represivas o en operativos en la denominada lucha antisubversiva. La segunda estrategia de *participación sin cooperación* fue sostenida por oficiales de mayor gradación y consistió en resistir las citaciones mediante la presentación de recursos de distinto tipo, en no aportar información relevante en las audiencias utilizando argumentos como “no recordar” o “desconocer” los hechos, situaciones o personas por las que se les preguntaba, pero también en la elaboración de respuestas evasivas o disputando el sentido de las palabras utilizadas para nombrar lo ocurrido.

Ambas estrategias nos permitieron observar los distintos modos utilizados por los militares para abordar el tratamiento del pasado reciente desde el estrado judicial situando este como un espacio de colaboración o confrontación, como así también aproximarnos a comprender los conflictos que se suscitaban en torno a este juicio, que alcanzaron un punto álgido con la detención de dos militares por tiempo indeterminado, y explicar cómo se produjo la finalización del mismo. En este sentido, el Juicio por la Verdad mostró que las tensiones que por entonces se produjeron en el escenario judicial no referían tanto a la innovación que una modalidad de justicia penal orientada a la búsqueda de la verdad sobre los desaparecidos podía aportar para promover una revisión del pasado dictatorial, sino más bien a la continuidad de la escasa cooperación



por parte de la mayoría de los oficiales involucrados en la represión y el apoyo institucional brindado por las Fuerzas Armadas a las distintas estrategias desplegadas con el objetivo de obturar una revisión del pasado desde la esfera judicial. Pero también nos permitió observar algo más: esta modalidad posibilitó conocer nuevos aspectos o ratificar otros acerca de los crímenes del pasado y de las circunstancias referidas a la desaparición de personas, reactivando a la justicia y mostrando su posibilidad de intervenir en el tratamiento del pasado aún en tiempos de impunidad. X

## Bibliografía

- Andriotti Romanin, Enrique (2013a). “Decir la verdad, hacer justicia. Los Juicios por la Verdad en Argentina”. En: *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, N° 94: pp. 5-22.
- Andriotti Romanin, Enrique (2013b). *Memorias en conflicto. El Movimiento de derechos humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata*. Mar del Plata: EUDEM.
- Badaró, Máximo (2009). *Militares o ciudadanos. La formación de los oficiales del Ejército Argentino*. Buenos Aires: Prometeo.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (2008). *La lucha por el derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Chillier, Gaston (2009). “Los Procesos de Justicia por Violaciones a Derechos Humanos en Argentina”. En: *Project on Human Rights, Global Justice & Democracy*. Working Paper N° 6, George Mason University, Disponible en: [http://www.gmu.edu/centers/globalstudies/publications/hjd/hjd\\_wp\\_6.pdf](http://www.gmu.edu/centers/globalstudies/publications/hjd/hjd_wp_6.pdf). Fecha de última consulta: abril de 2015.
- Da Silva Catela, Ludmila (2001). *No habrá flores en la tumba del pasado. La experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*. La Plata: Al Margen.
- Douglas, Mary (1988). *Simbolos naturales. Exploraciones en cosmología*. Madrid: Alianza Editorial.
- Filipini, Leonardo (2011). “La persecución penal en busca de justicia”. En: Centro de Estudios Legales y Sociales (comp.); *Hacer Justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores. Pp. 19-47.
- Guembe, María José (2005). “La reapertura de los juicios por los crímenes de la dictadura militar Argentina”. En: *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, N° 3, Año 2. Disponible en: <http://www.surjournal.org/esp/index3.php>. Fecha de última consulta: junio de 2015.
- Memoria Abierta (2010). *Abogados, derecho y política*. Buenos Aires: Memoria Abierta.
- Mora, Belén (2005). *Juicios por la verdad histórica, rituales de la memoria. La reaparición de una trama en Mar del Plata*. Tesis de Licenciatura, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras. Mimeo.
- Osiel, Mark (2005). “Respuestas estatales a las atrocidades masivas”. En: Rettberg,

Angelika (Comp.) *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: UNIANDES/IDRC. Pp. 67-80.

Pollak, Michael (2006). *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. La Plata: Ediciones Al Margen.

Rauschenberg, Nicholas (2013). “Memoria política y justicia transicional en Argentina después de treinta años de democracia. Notas para un debate”. En: *Aletheia*, vol. 3, N° 6. Disponible en: <http://www.aletheia.fahce.unlp.edu.ar>. Fecha de última consulta: abril de 2015.

Roseblum, Nancy (2002). “Justice and the experience of injustice”. En: Minow, Marta (comp.); *Breaking the cycles of hatred: Memory, law and Repair*. Princeton: Princeton University Press. Pp. 79-106.

Salvi, Valentina (2012). *De vencedores a víctimas. Memorias militares sobre el pasado reciente en la Argentina*. Buenos Aires: Biblos.

Sarrabayrouse Olivera, María José (s/f). “Los juicios orales y la construcción del ‘objeto’ judicial”. Disponible en: [www.naya.org.ar/articulos/politica02.htm](http://www.naya.org.ar/articulos/politica02.htm). Fecha de la última consulta: enero de 2015.

Verbitsky, Horacio (2000). “El camino de la verdad”. En: *Revista Puentes*, N° 1: pp. 34-37

Wlasik, Juan Carlos (2010). *Memoria, verdad y justicia en democracia: de la impunidad política a la impunidad técnica*. Mar del Plata: EUDEM.